

Poder Judicial de la Nación

//////////SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Los correspondientes al Expte. N°1715/2021, caratulado: **“CRUZADA RENOVADORA S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE – EJERCICIO 2020”**, y:

CONSIDERANDO:

1) Que, las presentes actuaciones se iniciaron debido al incumplimiento en que incurrió el Partido, al no haber presentado el informe correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 2.020 acerca del denominado estado anual de su patrimonio, ello dentro del plazo establecido en el art.23 de la Ley N°26.215, el cual otorga a los partidos políticos noventa (90) días, a partir de la finalización de cada ejercicio contable, para efectuar la mencionada presentación.-

El art. 23 de la ley en análisis, dispone: *“Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.-”*

“Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el

USO OFICIAL

período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte.”. -

Este término, vence en el supuesto de autos, el primer día del mes de abril del siguiente año, debido a que el cierre de cada ejercicio se realiza el día 31 de diciembre de cada año. -

2) Que, el art. 66 bis de la Ley n° 27.504 establece en el párrafo tercero lo siguiente: “ *Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos...*”

3) Que, cabe también en el supuesto de autos la aplicación del art. 66 bis, segundo párrafo de la ley antes mencionada, el cual prevé, una penalidad genérica respecto de aquellos partidos políticos que dejaren de cumplir o que cumplieren de manera deficiente cualesquiera de las obligaciones que les vienen impuestas por los arts. 22, 23, 54 y 58. Dispone el mentado artículo: “ *Serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contable anuales*”. *Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará*”. -

Por lo que:

RESUELVO:

1.- DECLARAR que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, el **PARTIDO: “ CRUZADA RENOVADORA”**, Distrito Jujuy, ha incumplido con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley N° 26.215, en lo

Poder Judicial de la Nación

correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2020, por lo que se procede a sancionarlo con la **Suspensión** de todo aporte publico preceptuada en el art. 66 bis, tercer párrafo, de la ley N° 26215, modificado por ley N°27.504/2019, ello hasta que la agrupación política subsane la omisión en que ha incurrido, que deberá ser dentro de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, bajo apercibimiento de declararse no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

2.- Imponer al Partido una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el total de aportes públicos que le correspondieren para desenvolvimiento institucional al año siguiente a su determinación, (art. 66 bis, segundo párrafo, de la ley N°26215, modificado por la ley N° 27.504) a contabilizar desde los treinta y un (31) días y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado al treinta y uno (31) de diciembre del año 2020.

3.- Comunicar a la Dirección Nacional Electoral la presente Resolución. -

4.- Comunicar a la Excma. Cámara Nacional Electoral en la forma de estilo. -

Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese. -

USO OFICIAL

ESTEBAN EDUARDO HANSEN

JUEZ FEDERAL

REGISTRADO:

amc

ALEJANDRA MARIA CANONICA
PROSECRETARIO ELECTORAL

-----En de dos mil veintiuno, notifiqué al señor Fiscal
Federal Electoral la presente resolución. Impuesto y recibido, firma. Conste. -
amc

ALEJANDRA MARIA
CANONICA
PROSECRETARIO
ELECTORAL